

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-521/2020

ACTOR: JESÚS DAMIÁN CELEDÓN LÁZARO

DEMANDADOS: GERARDO ERNESTO ALBARRÁN
CRUZ Y ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 24 de agosto del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-521/2020

ACTOR: JESÚS DAMÍAN CELEDÓN
LÁZARO

DEMANDADOS: GERARDO ERNESTO
ALBARRÁN CRUZ Y ARIADNA BARRERA
VÁZQUEZ

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por el **C. JESÚS DAMÍAN CELEDÓN LÁZARO**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 6 de agosto de 2020, en contra de los **CC. GERARDO ERNESTO ALBARRÁN CRUZ Y ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ**; del estudio del recurso, se desprenden presuntas faltas a los documentos básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

“Primero.- Manifiesto que quien suscribe, en la actualidad soy Protagonista del Cambio Verdadero de Morena y a su vez integro el Consejo Estatal de Morena en Morelos, calidad que a la fecha no me ha sido revocada por alguna determinación intrapartidaria o jurisdiccional en materia electoral.

Segundo.- Manifiesto que en fecha 5 de agosto del año 2020, fu notificado sobre la convocatoria emitida conjuntamente por los CC. GERARDO ERNESTO ALBARRÁN y ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ, el primero en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Morelos y la segunda en su calidad de Presidenta de Consejo Estatal de Morena en Morelos, convocatoria que tiene como

finalidad celebrar una sesión “EXTRAORDINARIA” del Consejo Estatal de Morena en Morelos a celebrarse en fecha 8 de agosto del año 2020.

Tercero.- Manifiesto que dicha convocatoria es contraria a los preceptos legales estatutarios, ya que la misma no cumple con la formalidad que señalan los dispositivos legales, por ello es que considero que la misma es ilegal.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por el **C. JESÚS DAMÍAN CELEDÓN LÁZARO**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir, no cuenta con la firma autógrafa ni digitalizada del promovente; dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

(...);

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este

párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.*

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, inciso i, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...)

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...).”

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

(...).”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

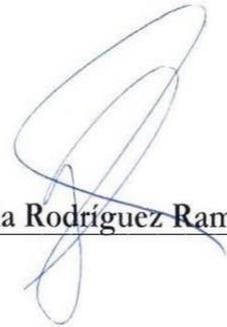
- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por el C. **JESÚS DAMÍAN CELEDÓN LÁZARO**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.
- II. **Formése y Archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MOR-521/2020**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente, el **C. JESÚS DAMÍAN CELEDÓN LÁZARO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi